

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.*

(Continuación)

B) Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras y por lo que se refiere al mismo.

En análoga forma se deberá proceder en caso de rotación de cultivos y cuando varíe la entidad o industria.

El documento que se exige en el apartado A) del presente artículo deberá expedirse con la antelación suficiente para que puedan acogerse a los derechos de reserva dentro de los plazos señalados para todos los casos los siguientes:

#### IV

##### De los documentos necesarios

Art. 17. Cuando se soliciten por primera vez los derechos de reserva los documentos que, con carácter general, tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades solicitantes son para todos casos los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras o su representante legal y el de la entidad o industria con quien hubiera concertado un régimen de explotación en común para la obtención de los productos, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente circular.

B) Certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúnen las condiciones que determina la orden ministerial de referencia.

C) Documento acreditativo de que tanto el industrial que solicita los beneficios como el cultivador directo a quien se concedió el derecho de reserva, van a realizar para la obtención de los productos, en régimen de explotación en común, el cultivo de alguno de los productos agrícolas que se consignaron en el artículo segundo de

la presente circular, debiéndose especificar en dicho documento los datos de identificación de la finca, duración del convenio establecido, y estar suscrita por ambas partes con el visto bueno del Alcalde del término municipal en donde estén enclavadas las tierras.

Este documento no será necesario que se aporte cuando el industrial o entidad solicitante sea a la vez cultivador directo de las tierras, pero en este caso sí deberá acreditar tal extremo.

Art. 18. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a consumo de boca, además de los documentos reseñados en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes:

A) Para organismos oficiales y empresas industriales o comerciales y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados y obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, debidamente totalizada, con el visto bueno de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia o certificación expedida por aquel organismo, del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

En ambos casos deberá acompañarse una declaración jurada comprensiva del número de raciones totalizadas y que, según la relación que aporten, tienen acreditadas.

B) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas (no habitaciones), expedido por la Dirección general de Sanidad o Jefaturas provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde estén enclavados, y a la que se acompañará certificación expedida por este último Organismo del número de empleados y obreros, con inclusión de familiares, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del presente artículo.

C) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos

y Transportes de la provincia en donde radiquen, expresiva del número de personas inscritas en el censo de consumidores de la misma.

D) Cuerpos o Unidades del Ejército de Tierra, Mar o Aire:

Certificación expedida por la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponda mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

E) Industrias de Hostelería:

a) Hoteles y pensiones.

Certificación acreditativa del número de raciones que tienen asignadas, de acuerdo con la autorización expedida por la Dirección general del Turismo, comunicada a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y expedidas por éstas.

b) Restantes industrias del ramo de hostelería.

Certificación acreditativa del número de raciones que tengan concedidas por la Delegación provincial de Abastecimientos.

c) Cafés y bares.

Certificación expedida por el Sindicato de Hostelería, acreditativa de la capacidad de absorción del producto de que se trate, de acuerdo con los coeficientes provinciales determinados por dicho Sindicato y aprobados por la Delegación provincial de Abastecimientos.

F) Cooperativas de consumo:

Certificación acreditativa de su funcionamiento con anterioridad al 1.º de enero de 1951 y del total de inscritos en la misma con anterioridad a dicha fecha, expedida por la «Obra Sindical de Cooperación», con el visto bueno de la Delegación provincial de Abastecimientos.

Art. 19. Cuando se soliciten por primera vez los beneficios de reserva con destino a transformación industrial, además de los documentos cuya presentación se considera imprescindible en el artículo 17, habrá de aportarse certificación expedida por la Jefatura provincial de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura provincial de Industria deberá tener fecha posterior a la de la presente circular.

B) La fecha de autorización de la

apertura y puesta en marcha de la industria tendrá que ser, necesariamente anterior al 1.º de enero de 1951.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante, en trescientas jornadas de ocho horas, será deducida a base los siguientes elementos de juicio:

- a) Maquinaria existente.
- b) Promedio del número de obreros que figuran o han figurado en la plantilla de la fábrica o industria durante el último quinquenio.
- c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de producción.
- d) Capacidad de producción de la industria en trescientas jornadas de ocho horas.

Cuando se soliciten los derechos de reserva por industrias que no vayan a elaborar todos sus productos deberán presentarse los certificados de la Jefatura provincial de Industria, desglosando la capacidad de absorción por cada uno de los productos transformados para los que se haya solicitado la reserva.

Cuando se trate de Farmacias, además de la documentación a que se refiere el artículo 17 de la presente circular, deberá aportarse certificación expedida por la Inspección provincial de Farmacias, acreditativa del consumo medio de los artículos objeto de reserva en los cinco años anteriores, bien en fórmulas magistrales o especialidades preparadas en sus Laboratorios.

Se establece, con carácter provisional, para la fijación de la capacidad de producción de una industria de licores en frío, la capacidad media de consumo de alcohol que para sus elaboraciones de aguardiente, compuestos y licores, haya consumido la industria durante los tres años anteriores, tomadas de las correspondientes declaraciones de la Renta del Alcohol.

Cuando se trate de granjas avícolas o ganaderas, además de la documentación a que hace referencia el artículo 17, deberá aportarse:

- a) Copia autorizada del título oficial que acredite el carácter de granja diplomada.

b) Clase y número de aves o cabezas de ganado de la misma.

Ambos documentos deberán ser expedidos en forma certificativa por el Jefe de los Servicios provinciales de la Ganadería.

Los Laboratorios Biológicos que soliciten la reserva para piensos deberán aportar un certificado expedido por el Jefe provincial de los Servicios de Ganadería, acreditativo de la clase y número de ganado que poseen.

Las fábricas de chocolate deberán tener presente lo dispuesto en el artículo 12 de esta circular.

Art. 20. Cuando se trate de solicitar la continuación de los derechos de reserva disfrutados en las mismas circunstancias que en la campaña anterior, deberán presentarse únicamente los documentos siguientes:

A) Instancia suscrita por la Dirección o Gerencia de la entidad o industria que por primera vez solicitó los derechos de reserva y por el cultivador directo con quien tiene establecido un régimen de explotación en común para la obtención de los productos.

B) Documento acreditativo de que el contrato de explotación en común para la obtención de los productos, continúa vigente durante la campaña en que se solicitan los derechos de reserva.

En el supuesto de que una industria o entidad que quiera continuar los beneficios de reserva lo solicite con ampliación de tierras, los documentos que además tendrán necesariamente que presentar serán los siguientes:

A) Cuando se trate de tierras de nueva concesión:

a) Instancia.  
b) Certificación agronómica.  
c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común para la obtención de los productos.

B) Cuando se trate de tierras que teniendo concedido el derecho de reserva sus beneficios han de ser disfrutados por otras entidades o industrias que no fueron las beneficiarias en el pasado año, tendrán que presentar los documentos siguientes:

a) Instancia solicitando los mencionados derechos.  
b) Copia de la certificación agronómica expedida en su día, acreditativa de la aptitud de las tierras a los derechos de reserva.

c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común para la obtención de los productos.

d) Documento suscrito por el cultivador directo y por la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva en la pasada campaña, acreditativo de haber dado término o haberse interrumpido las relaciones contractuales anteriores entre los mismos a los mencionados beneficios.

En el supuesto de que falten algunos de los documentos que preceptivamente se indican en los casos expuestos en el presente artículo, se entenderá que por la entidad o industria solicitante se desiste de los beneficios de reserva sobre la finca a que haga re-

ferencia el documento que se omite.

Siempre que de una campaña a otra se altere la capacidad de absorción de una industria, deberá aportarse con la documentación el nuevo certificado de la Delegación de Industria para que sea tenida en cuenta.

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto en las instancias por las cuales se soliciten los beneficios del derecho de reserva, deberá hacerse constar con toda claridad si lo que se requiere es primera concesión o continuación de los beneficios de reserva, con o sin ampliación de tierra.

Asimismo se tendrá presente en todos los casos lo dispuesto en el artículo 11 de esta circular.

Art. 21. Queda terminantemente prohibida la remisión de fotocopias de los documentos que preceptivamente se señalan en la presente circular.

#### V

Art. 22. La instancia por medio de la que directa e individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 17, 18 y 19, como asimismo cuando se solicite la continuación de los derechos de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 20, según proceda, se presentarán en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar en donde está situada la industria o entidad solicitante.

Asimismo, éstas deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situadas las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados.

La instancia, con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez o su continuidad lo que se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría general, serán desestimados y devueltos a los interesados.

Art. 23. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 31 de mayo de 1951, inclusive.

Por documentación completa se entenderá la instancia con los documentos que se exigen en los artículos 17, 18, 19 y 20, según proceda, no pudiendo admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los organismos que hayan de expedirlos ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente ha de presentarse.

Art. 24. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de derechos de reserva, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretendan, al serle presentada las solicitudes, las examinarán, observando si la documentación está «completa»; en caso contrario, deberán requerir inme-

diatamente a los solicitantes para que dentro del plazo señalado sean aportados los documentos exigidos que no se hubiesen entregado.

Art. 25. A medida que sean recibidas de conformidad las documentaciones, cuando estén ya completas, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos las remitirán a esta Comisaría general, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas, la correspondiente carpeta, reñándose con toda precisión al dorso del oficio de remisión, uno a uno, todos los documentos que se envían, al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes, que pudieran solicitarse por esta Comisaría general.

Por cada documentación deberá incluir obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean conveniente hacer llegar a esta Comisaría general.

Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos deberán haber remitido la totalidad de las documentaciones presentadas en regla.

Art. 26. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido los documentos de referencia, se procederá con la mayor urgencia y por el orden de recepción de aquéllos, a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

#### VI

##### De los recursos

Art. 27. Contra la resolución de negatoria de los derechos de reserva solicitados, se concede el recurso de súplica ante el Excmo. Sr. Comisario general, que en su caso, tendrán necesariamente que ser interpuestos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por lo tanto, en las oficinas del Registro de la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente, en una fecha comprendida dentro de dicho plazo de veinte días.

Por las mencionadas Delegaciones provinciales de Abastecimientos se remitirán a esta Comisaría general los referidos recursos.

Art. 28. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario general, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, que necesariamente deberá ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

(Se continuará)

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada a instancia de D. Rufino Martínez García, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Agreda, en virtud de demanda incidental de pobreza interpuesta contra D.<sup>a</sup> Pilar Gómez Asensio, los herederos de D.<sup>a</sup> Milagros Gómez Asensio y D. Angel Campos Delgado, para litigar con beneficios legales de pobreza en juicio sobre anulación de contrato de compra-venta de finca urbana, se emplaza a los herederos de D.<sup>a</sup> Milagros Asensio, para que en el término improrrogable de doce días, en razón a la distancia que media entre el domicilio de uno de los demandados y esta villa, comparezcan ante este Juzgado y contesten la mencionada demanda incidental, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Agreda 6 de junio de 1951.—Ante mí, Jesús Ruiz. 1265  
204.—Derechos 60 pesetas.

## Anuncios particulares

### Notaría de Don José Peña Llorente de Burgo de Osma (Soria)

#### EDICTO

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a instancia del Alcalde D. Leandro Rodrigo Martínez y del Jefe de la Hermandad local Sindical de Labradores D. Tomás de Gregorio Ortiz, ambos de Valdenarros, en nombre propio, y, en representación de los vecinos propietarios labradores del pueblo de su vecindad, se instruye acta de Notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas situadas en su término a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Abión en la presa Congosto, y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Notario, José Peña.

205.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.